

Jesús María, 01 de setiembre del 2017

RESOLUCIÓN N° 289-2017-UPCI-R

VISTOS:

Carta N° 452-2017/VA-UPCI, Vicerrectorado Académico, de fecha 29 de agosto del 2017, Memorando N° 142-2017-UPCI-R, de fecha 29 de agosto del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 3° de la Ley Universitaria N° 30220, define a la universidad *“como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial”*;

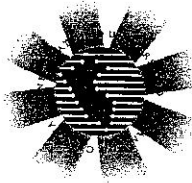
Que, de conformidad al Artículo N° 8 de la Ley, *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”*;

Que, siendo consecuentes con la autonomía señalada en el párrafo precedente en el numeral 8.3 del artículo 8° de La Ley, se determina el Régimen Académico: *“Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria”*;

Que, en el artículo 40 de la Ley, indica: **“Diseño curricular”**, *cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada;*

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades;

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos;



Que, la Ley Universitaria, en el artículo 41, señala: **“Estudios generales de pregrado”**. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes;

Que, la Ley, en el artículo 42, manifiesta: **“Estudios específicos y de especialidad de pregrado”**. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos;

Que, en el artículo N° 76 del Estatuto, indica: **“Programa Académico de Formación General”**. El Programa Académico de Formación General, es la unidad operativa que planifica, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la ejecución académico curricular del Área de Formación General;

Son obligatorios y tendrán una duración no menor de 35 créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes;

Que, la Ley, requiere de adecuaciones en los diferentes instrumentos jurídicos, tanto de nivel académico como administrativo;

Que, con Carta N° 452-2017/VA-UPCI, de fecha 29 de agosto del 2017, el Vicerrectorado Académico remite al Rectorado los Proyectos de los nuevos Planes de Estudio y Mallas Curriculares, de las carreras profesionales de: Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería Industrial, Ingeniería en Telecomunicaciones; Administración y Negocios Internacionales; Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía; Contabilidad, Auditoría y Finanzas y Derecho; para su revisión y aprobación;

Que, el señor Rector de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, ha evaluado y aprobado la propuesta del Vicerrector Académico;

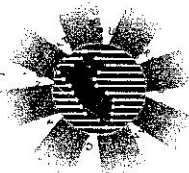
Estando a lo establecido por el Estatuto de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, y; en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar, LOS PLANES DE ESTUDIO Y MALLAS CURRICULARES, que entrarán en vigencia para el semestre académico 2017 - II, que forman parte integral de esta Resolución en las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería de Sistemas e Informática.

- Ingeniería Industrial.



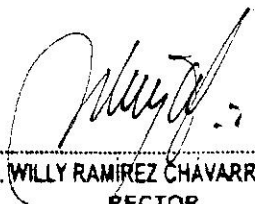
- Ingeniería en Telecomunicaciones.
- Administración y Negocios Internacionales.
- Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía.
- Contabilidad, Auditoría y Finanzas.
- Derecho.

Artículo 2°: Cursar, la presente Resolución a las diferentes áreas académicas, administrativas para su conocimiento y demás fines.


Artículo 3°: PUBLICAR, la presente Resolución en la página Web Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase, y Archívese.




Dr. WILLY RAMÍREZ CHAVARRY, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD PERUANA DE
CIENCIAS E INFORMÁTICA




Cyntia Díaz de la Vega Rivera
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA